

NORMA XIII - ANEXO C  
**MANI PARA INDUSTRIA ACEITERA**

**1.- BASES DE COMERCIALIZACION:**

La compra-venta o depósito de maní para industria aceitera está sujeta a las siguientes bases de comercialización:

1.1. **Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia:** CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%).

1.2. **Acidez de la materia grasa:** UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

1.3. **Tierra:** CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

1.4. **Cuerpos Extraños:** CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

**2.- TOLERANCIAS DE RECIBO:**

Las entregas de maní para industria aceitera quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

2.1. **Tierra:** DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

2.2. **Humedad:** NUEVE POR CIENTO (9%).

2.3. **Cuerpos Extraños:** SEIS POR CIENTO (6%).

**3.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:**

3.1. **Contenido de Materia Grasa:** Indica la cantidad de aceite y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que de resultados equivalentes.

3.2. **Acidez de Materia Grasa:** Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos libres presentes, expresados como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que de resultados equivalentes.

3.3. **Tierra:** Es toda partícula de tierra suelta, terrones, piedra o arena.

3.4. **Cuerpos Extraños:** Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maní, así como cáscaras, tegumentos sueltos de maní, restos vegetales y toda otra materia inerte, excluida la tierra.

3.5. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

#### **4.- RUBROS SUJETOS A ARBITRAJES:**

Las muestras que presenten granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sean de calidad inferior, serán motivo de arbitrajes o descuentos sobre el precio.

4.1. **Revolcado:** Este defecto se refiere al lote en su conjunto, considerándose como tal, a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan tierra o cualquier otro elemento adherido a la mayor parte de su superficie.

4.2. **Otras causas de calidad inferior:** Es toda otra condición del lote de granos que no ha sido contemplada en forma específica en este punto y que desmerezca su calidad.

#### **5.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:**

La compra-venta de maní industria queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. **Contenido de Materia Grasa:** Previo a la liquidación de materia grasa se descontarán los kilos de cuerpos extraños y tierra y sobre el resultante (maní limpio) se procederá de la siguiente forma: Para valores superiores al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) se bonificará a razón de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) se rebajarán a razón de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. **Acidez de la Materia Grasa:** Para valores superiores al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y hasta el TRES POR CIENTO (3%) se rebajará a razón de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al TRES POR CIENTO (3%) se rebajará a razón de TRES POR CIENTO (3%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. **Tierra:** Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y hasta el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) se rebajará a razón de DOS POR CIENTO (2%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para mercadería que exceda la tolerancia de recibo y hasta el CINCO POR CIENTO (5%), se rebajará además a razón de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional que exceda el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%). Para valores superiores al CINCO POR CIENTO (5%), se rebajará además el TRES POR CIENTO (3%) por cada por ciento o fracción proporcional que exceda el CINCO POR CIENTO (5%).

5.4. **Cuerpos extraños:** Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y hasta el SEIS POR CIENTO (6%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. **Humedad:** Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

## 6.- ARBITRAJES:

**Granos revolcados en tierra y otras causas de calidad inferior:** Descuento sobre el precio de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%), UNO POR CIENTO (1%), UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y DOS POR CIENTO (2%) según intensidad.

## 7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

De cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa, por medio de la utilización de un cucharín o calador sonda, según acuerdo de partes.

7.1. **Obtención de muestras con cucharín:** Se utilizará UN (1) cucharín de una capacidad no inferior a QUINIENTOS (500) gramos, introduciéndolo en distintos sectores del flujo de grano, con la mayor frecuencia posible, en forma tal de realizar extracciones periódicas y continuas durante la totalidad de la descarga. El peso de la muestra recogida en esta forma debe ser aproximadamente del UNO POR MIL (1 ‰) del peso del lote, con un mínimo de DIEZ (10) kilogramos.

7.2. **Obtención de muestras con calador sonda:** Se utilizará UN (1) calador sonda cuyas características permitan acceder a la totalidad de la masa de grano en profundidad, introduciéndolo en distintos puntos de la misma en forma tal de completar como mínimo, TRES (3) a CINCO (5) caladas por unidad. La muestra obtenida en esta forma se completará con material extraído de las boquillas durante la descarga, a fin de recoger, como mínimo DIEZ (10) kilogramos de muestra. Una vez extraída la muestra original representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.2.1. **Humedad:** Se determinará de acuerdo a lo establecido en el ANEXO B punto 8.

7.2.2. **Calidad:** Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias de recibo fijadas. En caso de necesidad de cuantificar se realizará la determinación sobre una porción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra original. A partir de la muestra original se procederá a homogeneizar y dividir, tantas veces como sea necesario, formándose las muestras finales representativas del lote, con un peso mínimo de UN (1) kilogramo cada una.

7.2.3. **Insectos y arácnidos vivos:** La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

## **8. - MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:**

Se procederá a separar de la muestra final mediante un homogeneizador y divisor de muestra, DOS (2) fracciones representativas de CIEN (100) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán los cuerpos extraños y la tierra, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada rubro en cada una de las fracciones se promediarán y se expresarán al décimo. Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en futuro la reemplace.